



Origen: DNA
Documento: EE2025/05007/06095
Referencia: 1

R.G 14/2025

Ref.: Procedimiento de Control para la Importación Definitiva de mercaderías comprendidas en el artículo 24° del Decreto 292/024 – Restricción de PCB.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo 02 de mayo de 2025

VISTO: La necesidad de regular el procedimiento de control para la importación definitiva de aparatos eléctricos y electrónicos que contengan bifenilos policlorados (PCB) al amparo del artículo 24° del Decreto 292/024 de 05 de noviembre de 2024.

1|

RESULTANDO: I) que por Decreto 292/024 de 05 de noviembre de 2024 se aprobó el Reglamento para la gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, el cual dispone en su artículo 24 literal “A”: “(Restricción de PCB). Prohíbese, en el plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la publicación del presente reglamento: a) la importación o fabricación de transformadores de líquido dieléctrico, capacitores individuales o bancos y otros equipos eléctricos, con más de 3 (tres) litros de volumen de líquido dieléctrico que contenga más de 2 ppm (dos partes por millón) de bifenilos policlorados (PCB)...”;

II) que a través del expediente N° 2025/05007/05847 el Ministerio de Ambiente, determinó el listado de ítems arancelarios alcanzados por la presente Resolución;



Origen: DNA
Documento: EE2025/05007/06095
Referencia: 1

CONSIDERANDO: I) que la Ley 19.829 de 18 de setiembre de 2019 dispone en su artículo 22 *“(Facultades para la prevención). - A los efectos de reducir los impactos ambientales y facilitar la aplicación efectiva de la escala jerárquica de residuos, el poder*

Ejecutivo podrá...c) Restringir o prohibir la producción, importación, comercialización y uso de aquellos productos o materiales que generen impactos o riesgos ambientales, incluyendo la salud humana.”;

II) que la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay –CAROU-) dispone como competencias de la Dirección Nacional de Aduanas en su artículo 6, numeral 2, literales “B”, “C” y “D” respectivamente:

“B) Ejercer el control y la fiscalización sobre la importación y exportación de mercaderías, los destinos y las operaciones aduaneras”;

C) Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia.

D) Aplicar las normas emanadas de los órganos competentes, en materia de prohibiciones o restricciones a la importación y exportación de mercaderías”;

III) que por Comunicado de la Dirección Nacional de Aduanas N° 1/2020 de 24 de enero de 2020 se dispuso: *“...en las operaciones aduaneras de importación, exportación y tránsito, cuando por exigencia legal y reglamentaria sea requerida una licencia, permiso, certificado u otro documento, emitido por un organismo competente en el control de las mercaderías sujetas a despacho, será responsabilidad de los mismos la presentación de los referidos documentos y la consignación de su información en la declaración aduanera...”;*

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y reglamentación vigente;



Origen: DNA
Documento: EE2025/05007/06095
Referencia: 1

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1) (Ámbito de aplicación):**
 - 1.1** Incorporarse al Procedimiento DUA Digital - Importación establecido en la Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, el caso especial “*Procedimiento de Control para la Importación Definitiva de mercaderías comprendidas en el artículo 24° del Decreto 292/024 – Restricción de PCB*”, cuyo Anexo I se adjunta y forma parte de la presente Resolución.
 - 1.2** Dicho procedimiento será de aplicación únicamente para los ítems arancelarios detallados en el Anexo II.
- 2) (Vigencia):** La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 19 de mayo de 2025.
- 3) (Incumplimiento):** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.
- 4) (Registro, publicación y comunicación):** Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a Ministerio de Ambiente, Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, Cámara de Industrias del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara Mercantil de Productos del País y a la Ventanilla Única de Comercio Exterior.
- 5)** Por el Departamento de Contrataciones y Suministros, publíquese en el Diario Oficial.
- 6)** Cumplido, archívese por el Sector Archivo del Departamento Mesa de Entrada.

JS/ap



Origen: DNA
Documento: EE2025/05007/06095
Referencia: 1

ANEXO I

Ref.: Procedimiento de Control para la Importación Definitiva de mercaderías comprendidas en el artículo 24° del Decreto 292/024 – Restricción de PCB.

I. Requisitos y formalidades de la operación:

- 1) Para los ítems arancelarios comprendidos en el Anexo II de la presente, en forma previa a la numeración del DUA el Importador o Despachante de Aduana deberá tramitar la autorización emitida por el Ministerio de Ambiente (en adelante MA), la que será transmitida al sistema LUCIA, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante VUCE).
- 2) El MA emitirá una autorización denominada “CPCB” por cada mercadería habilitada para su importación, la que contendrá la siguiente información:
 - a) Número de autorización;
 - b) Fecha de vencimiento;
 - c) RUT del Importador;
 - d) Ítem arancelario;
 - e) País de origen.
- 3) Para numerar la operación de importación definitiva, el Despachante de aduana deberá consignar en el ítem del DUA:
 - a) El código de MNNT “1062”;
 - b) El número de certificado “CPCB” que autoriza la operación.

II. Facultades de la DNA:

- 4) El sistema LUCIA procederá al control de coherencia entre declaración aduanera y la autorización emitida verificando los datos acordados con el organismo interviniente.
- 5) De ser satisfactorio el resultado de los controles realizados, el sistema LUCIA numerará el DUA de importación definitiva. Para la continuación



Origen: DNA
Documento: EE2025/05007/06095
Referencia: 1

del tratamiento de la operación, se estará al procedimiento general vigente.

- 6) En el control aduanero de este procedimiento no se requerirá ni se aceptará ninguna clase de respaldo en soporte papel para los documentos originalmente electrónicos.
- 7) Los formatos de los mensajes electrónicos utilizados en el presente procedimiento, serán publicados por el Área de Tecnologías de la Información.

ANEXO II

7322.11.00.00
7322.19.00.00
8504.21.00.00
8504.22.00.00
8504.23.00.00
8516.29.00.10
8532.10.00.00

JS/ap